

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 505 DEL TÍTULO II  
DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 18.006**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

**PROYECTO DE LEY**  
**REFORMA DEL ARTÍCULO 505 DEL TÍTULO II**  
**DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN**

**Expediente N.º 18.006**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El Magisterio Nacional aglutina a las trabajadoras y los trabajadores de la educación costarricense, quienes constituyen el sector mayoritario del quehacer nacional educativo, y se ha caracterizado, desde sus inicios en nuestro país, por la lucha en búsqueda de soluciones solidarias a las múltiples necesidades, problemáticas e inconveniencias, que enfrenta toda asalariada y asalariado de la educación en su vida laboral, profesional y familiar.

Con ese objetivo en mente, líderes del Magisterio Nacional promovieron desde la década de los años 20 del siglo pasado, la creación de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, institución de solidaridad económica y social, que ha funcionado exitosamente brindando seguros de vida a las personas del Magisterio.

También impulsaron la creación de una organización financiera a su medida, y por esto desde 1944 establecieron la Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE, que hoy día es un ente de primer orden en nuestro mercado financiero, que ha ayudado a la solución de la problemática económica de todas y todos los trabajadores de la educación costarricense.

Adicionalmente lograron la promulgación de su propio Régimen de Pensiones, administrado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, legislación que se ajusta a las necesidades de las y los trabajadores de la educación, para efectos de su retiro.

El 17 de julio de 1969, se funda el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense, SEC, el cual es un ejemplo de lucha y defensa de los derechos y reivindicaciones de las y los trabajadores de la educación, razón por la cual hoy se constituye en la segunda organización más grande del Magisterio Nacional, albergando más de 28.000 afiliadas y afiliados.

A pesar de la representatividad con que cuenta el SEC, al haberse constituido la Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE, la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, con anterioridad a su nacimiento, es lógico que no fuera considerado en el articulado que designa a los representantes gremiales y sindicales en la administración de estas organizaciones.

A partir de 1985, el SEC inicia un proceso con el propósito de lograr representación en la integración de las juntas directivas de estas tres entidades.

Este proceso permitió que a partir de 1986 el SEC cuente con un representante ante la Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Sin embargo, el esfuerzo no alcanzó para lograr una modificación en ese sentido de las leyes de creación de la Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE y la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.

Por eso presentamos esta iniciativa de ley, para que se incluya un representante del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense, en la Junta Directiva de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, mediante la modificación del artículo 505 del título II de la Ley de Educación, adicionando un inciso f).

Por estas razones, y en estricto cumplimiento del artículo 72 de la Constitución Política, se presenta por parte de la Fracción Libertaria a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 505 DEL TÍTULO II  
DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para que se modifique el artículo 505 del título II del Código de Educación, para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 505.-**

La Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional estará dirigida por la Junta Directiva, integrada por nueve miembros, de la siguiente forma:

- a)** Tres representantes designados por la Directiva Central de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE).
- b)** Dos representantes designados por la Directiva Central de la Asociación de Educadores Pensionados (ADEP).
- c)** Un representante designado por la Directiva Central de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE).
- d)** Un representante designado por la Directiva de la Asociación de Profesores y Funcionarios de la Universidad de Costa Rica (Asprofu).
- e)** Un representante de los educadores reincorporados o de quienes no están afiliados a ninguna asociación, nombrado directamente por el Ministerio de Educación Pública.
- f)** Un representante designado por el Consejo Nacional de Representantes del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC).

Las directivas de las Organizaciones Magisteriales mencionadas comunicarán, en el mes de febrero que corresponda, los nombres de sus representantes al Ministerio de Educación, para que proceda a nombrar la Junta Directiva de la Sociedad por decreto ejecutivo.

El nombramiento debe hacerse en la primera quincena del mes de marzo siguiente, y las personas nombradas deberán juramentarse ante el Ministerio de Educación Pública, a más tardar ocho días después de la publicación del Decreto de nombramiento para asumir sus funciones el 1º de abril correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, desempeñarán sus cargos por período de tres años y podrán ser reelectos consecutivamente por una sola vez.

Cuando se produzcan vacantes por causas que no sean la terminación del período legal, la reposición se hará por el resto del período con personas designadas en la forma que se indica en este artículo; según sea el caso.”

Rige a partir de su publicación.

Patricia Pérez Hegg

Víctor Danilo Cubero Corrales

Ernesto Chavarría Ruiz

Carlos Humberto Góngora Fuentes

Damaris Quintana Porras

Manuel Hernández Rivera

Mireya Zamora Alvarado

Marielos Alfaro Murillo

Adonay Enríquez Guevara

## DIPUTADOS

**7 de marzo de 2011.**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.**